Boletin ficia

DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

47 pesetas Sela meaes . . /. 25

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

a Se entiende hecha la promulgación día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Articulo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numbro siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionades ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

Los edicios de pago y anuncios de interés particular abonarán 0.78 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas Sels meses 26

PAGO ADBLANTADO

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimiento de Carnes J. U. C. A.

Finalizando en 30 de abril actual la campaña 1947-48 de este Servicio, se previene a cuantas personas o entidades pudieran tener pendientes de pago cantidades por suministros o servicios efectuados entre 1.º de mayo de 1947 y el día dicho, presenten su reclamación antes del 15 de mayo venidero, en evitación de que pasen sus créditos a ejercicio cerrado.

Lo que se hace público para evitar perjuicios a los interesados con la demora que sufriría el pago.

Burgos 26 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes -

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.063 De interés para los poseedores de almendra y avellana.

Las repetidas consultas que se hacen a esta Delegación por comerciantes, vendedores al detall e industriales, respecto a la movilización de la almendra y avellana en el mercado interior, obliga a hacer público que en los Establecimientos para ventas al por menor de los mismos, pueden éstas hacerse libremente así como los productos en que intervienen para su elaboración, pudiendo también venderlos libremente a los industriales que los fabriquen y transformen.

La circulación de partidas hasta de diez kilogramos es libre dentro del término municipal y las partidas mayores de dicha cantidad, pueden igualmente circular dentro de los mismos términos, acompañadas de la factura de compra.

Las compras que realicen dichos poseedores al por menor, pueden

hacerse a los agricultores, almace- trias, afectadas por la Reglamentanistas o exportadores que hayan declarado sus existencias, de la parte que aquéllos tengan disponible para el mercado interior, después de haber vendido o dedicado a la explotación la proposición que señalan las disposiciones vigentes para la intervención de estos frutos.

Para la circulación, fuera de los casos antes señalados, se necesita la guía de circulación expedida por esta Delegación.

Teniendo en cuenta la manera en que se desenvuelve este comercio y al objeto de establecer un control de la almendra y aveilana, se hace necesario que, mensualmente; es decir, en los cinco primeros dias de cada mes, formularán todos los poseedores de dichos frutos, declaración por duplicado del movimiento experimentado en el mes anterior, indicando origen y destino de las entradas y salidas, así como las existencias en su poder en fin del mismo.

Dichas declaraciones, de acuerdo con lo establecido en la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.038, publicada en el B. O. de la provincia, número 44, de 23 de brero último, deben formularse a través de los respectivos Ayuntamientos, a excepción de los de la capital, que lo harán directamente a esta Delegación.

Seguidamente los Ayuntamientos remitirán un ejemplar de la Declaración a esta Delegación, quedándose con el duplicado en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 23 de abril de 1948.— El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para las industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos

Por la Dirección General de Trabajo se ha resuelto que estas indusción Nacional de 28 de octubre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre de 1947) están obligadas a la presentación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, siempre que tengan más de diez productores fijos a su servicio. Las Empresas que cuenten con una plantilla inferior a diez trabajadores vendrán obligadas a presentar a la Delegación de Trabajo respectiva, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de estas Normas en el B. O. de la provincia, escalafón y plantillas del personal a su servicio, en los que haga constar antigüedad en la empresa y en la categoría, sueldo o salario que perciba, cantidad que le corresponda por los aumentos periódicos por años de servicio y categoría profesional que tenga asignada en la Empresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cum-

Burgos 21 de abril de 1948.-El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo préceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de mayo próximo queda abierta, en toda la provincia, la cobranza de las Contribuciones e impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, como. igualmente los recibos correspondientes a Utilidades-prestamos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus débitos; incurrirán en apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10

Burgos 24 de abril de 1948.-El Tesorero de Hacienda, Augusto

Zona de Ibeas de Juarros Agés, 16 de mayo Arlanzón, 5 Arroyal, 3 Atapuesca, 6 Barios de Colina, 15 Cardeñajimeno, 15 Cardeñuela Ríopico, 9 Castrillo del Val, 15 Celadilla Sotobrín, 5 Cueva de Juarros, 10. Fresno de Rodilla, 2 Galarde, 16 Gamonal de Ríopico, 20 Gredilla la Polera, 2 Hontomín, 3 Hurones, 19 Ibeas de Juarros, 17 Mermellar de Abajo, 11 Mermellar de Arriba, 11 La Molina de Ubierna, 21 Orbaneja Riopico, 9 Palazuelos de la Sierra. 10 Páramo de Arroyo, 11 Quintanadueñas, 3 Quintanaortuño, 12 Quintanapalla, 2 Quintanilla Vivar, 18 Las Rebolledas, 5 Riocerezo, 19 Ríoseras, 7 Robledo-Temiño, 1 Rubena, 15 Salgüero de Juarros, 11 San Adrián de Juarros, 11 Santa Cruz de Juarros, 11 Santovenia de Oca, 16 Sotopalacios, 12 Sotragero, 8 Tobes y Rahedo, 1 Ubierna, 3 Urrez, 5 Villafria de Burgos, 13 Villamiel de la Sierra, 10 Villanueva Río Ubierna, 8 Villarmero, 20

Villasur de Herreros, 4

Villaverde Peñahorada, 4

Villayerno Morquillas, 13

Villorobe, 4 Zalduendo, 15

3.ª Zona de la Capital. Albillos, día 13 de mayo Arcos, 3 Ausines (Los), 10 Avellanosa del Páramo, 7 Buniel, 7 Cabia, 13 Carcedo, 8 Cardeñadijo, 8 Cayuela, 13 Celada del Camino, 12 Celadas (Las), 14 Cubillo del Campo, 14 Frandovinez, 7 Hontoria de la Cantera, 14 Hormaza, 5 Hormozas (Las), 13 Hornillos del Camino, 12 Huérmeces, 10 Isar, 12 Lodoso, 16 Mansilla de Burgos, 15 Mazuelo de Muñó, 1 Medinilla, 11 Modúbar de la Emparedada, 8 Nuez de Abajo (La), 15 Palacios de Benaver, 16 Pedrosa de Río Urbel, 16 Quintanilla Pedro Abarca, 9 Quintanillas (Las); 15 Quintanilla Somuñó, 1 Rabé de las Calzadas, 15 Renuncio, 4 Revilla del Campo, 10 Revillarruz, 14 Ros, 14 Saldaña de Burgos, 14 San Mamés de Burgos, 7 San Pedro Samuel, 7 Santa María Tajadura, 16 Santibáñez, 25 y 26 Sarracín, 14 Susinos del Páramo, 12 Tardajos, 15 Tremellos (Los), 13 Vilviestre de Muñó, 12 Villagonzalo, 4 Villagutiérrez, 5 Villalbilla de Burgos, 7 Villariezo, 3* Villarmentero, 16 Villavieja de Muñó, 5 Villorejo, 7 Zumel, 15

Zona de Aranda de Duero-Aguilera (La), días 7 y 8 de mayo Aranda de Duero, 21 al 31 Arandilla, 18 Baños de Valdearados, 3 y 4 Brazacorta, 17 Caleruega, 5 y 7 Campillo de Aranda, 14 Castrillo de la Vega, 17 y 18 Coruña del Conde, 28 Fresnillo de las Dueñas, 9 Fuentelcesped 7 y 8. Fuentenebro, 24 y 25 Fuentespina, 10. Gumiel de Hizán, 10, 11 y 12 Gumiel del Mercado, 3 y 4 Hontoria de Valdearados, 8 Milagros, 26 Oquillas, 23 Pardilla, 5

Estépar, 11

Peñalba de Castro, 17 Peñaranda de Duero, 12 y 13 Quemada, 10 Quintana del Pidio, 5 San Juan del Monte, 14 y 15 Santa Cruz de la Salceda, 19 y 20 Sotillo de la Ribera, 1 y 2 Torregalindo, 13 Tubilla del Lago, 11 Vadocondes, 21 y 22 Valdeande, 12 Vid de Aranda (La), 13 Villalba de Duero, 11 Villalbilla de Gumiel, 14 Villanueva de Gumiel, 17 Zazuar, 18 y 19

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 3 de mayo Arraya de Oca, 31 Bascuñana, 9 Belorado, 24 al 29 Carrias, 30 Castil de Carrias, 30 Castildelgado 8 Cerratón de Juarros, 31 Cerezo de Riotirón, 11 y 12 Eterna, 22 Espinosa del Camino, 7 Fresneña, 13 Fresneda de la Sierra, 19 Fresno de Riotirón, 14 Garganchón, 20 Ibrillos, 9. Puras de Villafranca, 18 Pineda de la Sierra, 30 Pradoluengo, 18 y 19 Redecilla del Camino, 8 Redecilla del Campo, 13 Quintanaloranco, 12 San Vicente del Valle, 21 Santa Cruz del Valle Urbión, 20 Rábanos, 22 Tosantos, 8 Villafranca Montes de Oca, 5 Valle de Oca, 4 Villambistia, 7 Villagalijo, 21 Villaescusa la Sombría, 31 Valmala, 22 Viloria, 13

Zona de Briviesca

Abajas, día 7 de mayo. Aguas Cándidas, 4 Aguilar de Bureba, 30 Bañuelos de Bureba, 24 Barcina de los Montes, 7 Barrios de Bureba (Los), 15 Bentretea, 1 Berzosa de Bureba, 20 Briviesca, 29, 30 y 31 Busto de Bureba, 21 Cameno, 24 Cantabrana, 2 Carcedo de Bureba, 4 Cascajares de Bureba, 23 Castil de Lences, 6 Castil de Peones, 28 Cillaperlata, 8 Cornudilla, 13 Cubo de Bureba, 18 Frías, 9 y 10 Fuentebureba, 19 Galbarros, 22 Grisaleña, 25 Hermosilla, 14 Lences, 5 Monasterio de Rodilla, 26

Navas de Bureba, 17 Oña; 5 y 6 Padrones de Bureba, 4 Parte de Bureba (La), 16 Piérnigas, 1 Pino de Bureba, 13 Poza de la Sal, 9 y 10 Prádanos de Bureba, 29 Quintanabureba, 29 Quintanaélez, 22 Quintanarruz, 8 Quintanavides, 26 Quintanillabón, 28 Quintanilla San García, 12 Reinoso, 21 Rojas, 2 Rublacedo de Abajo, 3 Rucandio, 3 Salas de Buréba, 11 Salinillas de Bureba, 23 Santa María del Invierno, 25 Santa Olalla de Bureba, 26 Solas de Bureba, 1 Solduengo, 18 Terminón, 1 Vallarta de Bureba, 13 Vesgas (Las), 19 Vid de Bureba (La), 17 Vileña, 16 Zuñeda, 14 Zona de Castrojeriz Arenillas de Ríopisuerga, día 17 de

mayo. Balbases (Los), 12 y 13 Barrio de Muñó, 3 -Belbimbre, 3 Cañizar de los Ajos, 5 Castellanos de Castro, 8 Castrillo de Murcia, 3 Castrillo-Matajudíos, 25 Castrojeriz, todo el período voluntario. Citores del Páramo, 7 Grijalba, 4 Hinestrosa, 26 Hontanas, 8 Iglesias, 10 Itero del Castillo, 14 Manciles, 11 Melgar de Fernamental, 25, 26 y 28 Olmillos de Sasamón, 17 Padilla de Abajo, 5 Padilla de Arriba, 12 Palacios de Riopisuerga, 3 Palazuelos de Muñó, 20 Pampliega, 21 y 22 Pedrosa del Páramo, 11 Pedrosa del Príncipe, 17 y 18 Revilla-Vallegera, 7 y 8 Sasamón, 15 y 16 Tamarón, 12 Vallegera, 7 Valles de Palenzuela, 24 Villaldemiro, 13 Villamedianilla, 8 Villanueva Argaño, 5. Villaquirán de la Puebla, 28 Villaquirán de los Infantes, 10 Villasandino, 10 y 11 Villasidro, 18 Villasilos, 7 Villaverde-Mogina, 14 Villaveta, 8 Villazopeque, 5 Yudego y Villandiego, 19

Zona de Lerma Avellanosa de Muñó, día 4 mayo Bahabón de Esgueva, 3

Cabañes de Esgueva, 18 Castrillo de Solarana, 4 Cebrecos, 4 Ciadoncha, 4 Cilleruelo de Abajo, 8 Cilleruelo de Arriba, 4 Ciruelos de Cervera, 18 Cogollos, 5 Covarrubias, 10 y 11 Cuevas de San Clemente, 7 Fontioso, 13 Iglesiarrubia, 4 Lerma, 1, 2 y 3 Madrigal del Monte, 8 Madrigalejo del Monte, 7 Mahamud, 8 Mazuela, 22 Mecerreyes, 10 Nebreda, 5 Olmillos de Muñó, 22 Peral de Arlanza, 15 Pineda Trasmonte, 17 Pinilla Trasmonte, 18 Presencio, 14 Puentedura, 11 Quintanilla del Agua, 24 Quintanilla de la Mata, 11 Quintanilla del Coco, 14 Retuerta 14 Revilla Cabriada, 9 Royuela de Riofranco, 15 Santa Cecilia, 20 Santa Inés, 5 Santa María del Campo, 21 y 22 Santa María de Mercadillo, 18 Santibáñez de Esgueva, 21 Santibáñez del Var, 14 Solarana, 28 Tejada, 14 Tordómar, 18 Tordueles, 12 Torrecilla del Monte, 13 Torrepadre, 15 Torresandino, 17 Tórtoles de Esgueva, 17 Valdorros, 19 Villafruela, 17, Villahoz, 11 y 12 Villalmanzo, 22 Villamayor de los Montes, 28 Villangómez, 25

Zael, 20 Zona de Miranda de Ebro Altable día 4 de mayo Ameyugo, 19 Bazóo, 18 Bugedo, 19 Condado de Treviño, 11, 12 y 13 Encío, 19 Miranda de Ebro, 24 al 31 Miraveche, 3 Orón, 10 Pancorvo, 4 y 5 Puebla de Arganzón, 14 Santa Gadea del Cid, 18 Santa María Ribarredonda, 7 Valluércanes, 15. Villanueva de Teba, 8

Villaverde del Monte, 24

Zona de Roa de Duero Mambrilla, Pedrosa y Villaescusa, día 10 de mayo San Martín, Nava y La-Cueva, 11 Hoyales y Berlangas, 12 Guzman y Quintanamanvirgo, 13 Olmedillo, Villovela y Boada, 14 Moradillo, La Sequera y Hontangas, 17

Adrada y Haza, 18 Fuentemolinos y Fuentelisendo, 19 Fuentecén y Valdezate, 20 -Terradillos y Villatuelda, 21 Valcavado, La Horra y Anguix, 22 Roa de Duero, 26, 28 y 29

Zona de Salas de los Infantes Arauzo de Miel, 17 y 18 de mayo Arauzo de Salce, 20 Arauzo de Torre, 20 Barbadillo de Herreros, 9 Barbadillo del Mercado; 7 Barbadillo del Pez, 10 Cabezón de la Sierra, 8 Campolara, 8 Canicosa de la Sierra, 11 Carazo, 26 Cascajares de la Sierra, 5 Castrillo de la Reina, 13 Castrovido, 23 Contreras, 11 Espinosa de Cervera, 19 La Gallega, 5 Hacinas, 7 ... Hinojar del Rey, 11. Hontoria del Pinar 7 y 8 Hortigüela 28 y 29 Hoyuelos de la Sierra, 9 Huerta del Rey, 24 y 25 Jaramillo de la Fuente, 12 Jaramillo Quemado, 14 Jurisdicción de Lara, 15 La Revilla, 14 Mambrillas de Lara, 17 Mamolar, 14 Monasterio de la Sierra, 28 Moncalcalvillo de la Sierra, 22 Monterrubio de Demanda, 9 Neila, 15 Palacios de la Sierra, 17 y 18 Pinilla de los Barruecos, 21 Pinilla de los Moros, 20 Quintanalara, 24 Quintanarraya, 12 Quintanar de la Sierra, 20 y 21 Rabanera del Pinar, 10 Regumiel de la Sierra, 10 Riocavado de la Sierra, 9 Salas de los Infantes, 28 y 29 San Millán de Lara, 4 Santo Domingo de Silos, 24 y 25 Tinieblas de la Sierra, 26 Torrelara, 5 Valle de Valdelaguna, 18 y 19 Vilviestre del Pinar, 19 Villaespasa, 21 Villanueva de Carazo, 5 Villoruebo, 22 Vizcaínos, 25

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, 7 de mayo Alfoz de Santa Gadea, 9 Altos (Los), 17 Arija, 5 Cernégula, 28 Escalada, 5 Gredilla de Sedano, 30 Masa, 7 Merindad de Sotoscueva, 17 y 18 Merindad de Valdeporres, 21 y 22 Maradillo de Sedano, 31-Nidálguila, 7 Orbaneja del Castillo, 5. Pesquera de Ebro, 18 Piedra (La), 10 Quintanaloma, 18 Quintanilla-Sobresierra, 8

Sargentes de la Lora, 11 Sedano, 31 Tubilla del Agua, 12 Valdelateja, 14 Valle de Manzanedo, 25 Valle de Valdebezana, 24 y 25

Valle de Zamanzas, 19 Zona de Villadiego. Acedillo, día 18 de mayo Amaya, 5 Arenillas de Villadiego, 13 Barrio de San Felices, 5 Barrios de Villadiego, 6 Basconcillos del Tozo, 11 y 12 Castrillo de Riopisuerga, 4 Coculina, 13 Cuevas de Amaya, 19 Guadilla de Villamar, 11 Humada, 1 y 2 Montorio, 8 Olmos de la Picaza, 14 Rebolledo de la Torre, 17 y 18 Rezmondo, 4 Salazar de Amaya, 21 Sandoval de la Reina, 12 San Quirce de Riopisuerga, 20 Santa María-Ananúñez, 11 Sordillos, 1 Sotovellanos, 20 Sotresgudo, 7 Tapia, 3

Tobar, 14 Urbel del Castillo, 9 Valcárceres (Los), 4 Valle de Valdelucio, 13 y 14 Villadiego, 22 y 23 Villahizán de Treviño, 2

Villalbilla de Villadrego, 6 Villamartin de Villadiego, 25 Villamayor de Treviño, 1 Villanueva de Odia, 3 Villanueva de Puerta, 3

Villavedón, 10 Villegas, 19 Villusto, 20

Zarzosa de Riopisuerga, 4

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 2 de mayo Berberana, 12 Espinosa de los Monteros, 10, 11 12, y 13. Junta de la Cerca, 24 Junta de Oteo, 5 y 7. Junta de Traslaloma, 3 y 4 Jurisdicción de San Zadornil, 13 Junta de Río de Losa, 8 Junta de Villalba, 11 Junta de San Martín, 10 Merindad de Cuesta-Urria, 7 y 8 Merindad de Montija, 24 y 25. Merindad de Castilla la Vieja, 17 18, 19, y 20. Merindad de Valdivielso, 4 y 5 Medina de Pomar, 28 y 29 Partido de la Sierra en Tobalina, 28 Trespaderne, 2 y 3 Valle de Tobalina, 20, 21 y 22 Valle de Mena, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Villarcayo, 22

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Emiliano Vallhenrat y Gómez, como Subdirector de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión admimistrativa necesaria para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la subestación que dicha Sociedad tiene en Trespaderne, suministre el fluido a las obras del Canal de Cereceda, así como a los pueblos de Tartalés de Cilla, Panizares, Hoz de Valdivielso y Tartalés de los Montes, todos ellos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituído el deposito del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio pùblico y la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de las líneas de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléc-

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentaron durante el plazo señalado, dos escritos, el uno formulado por el Alcalde de Oña y el otro por el Presidente de la Junta Administrativa de Cereceda, en nombre y representación de las respectivas entidades municipales, en los que hacen constar que no se oponen en nada a la construcción de las líneas de transporte de energía eléctrica, siempre que por la Sociedad peticionaria se indemnice los daños y perjuicios que se puedan originar en el monte Tablón, propiedad del municipio de Oña y en las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de las citadas lineas. Que de no haberse presentado más reclamaciones, constan en el expediente las certificaciones de los Alcaldes de Oña, Merindad de Valdivielso y Trespaderne, únicos términos municipales a que afectan las obras.

Que dada cuenta a la Sociedad peticionaria de los escritos de reclamación formulados, manifiesta, que se indemnizará en momento oportuno y en la forma establecida por la vigente Ley y Reglamento que regula la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, los daños y perjuicios que se originen a los propietarios cuyas fincas se graven con aquella servidumbre. -

Resultando: Que con el trazado de las lineas se cruzan los caminos vecinales de Cereceda a Panizares y de Panizares a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, varios caminos municipales, sendas, cau-

ces y terrenos de dominio público, desa rollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular. sobre las chales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

-Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que tambien . señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que las reclamaciones formuladas no se oponen a la concesión de re-

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.a Se autoriza a la Socied d Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la Subestación que dicha entidad posee en Trespaderne, y cuya concesión fué otorgada a la misma por providencia de 19 de enero de 1944, suministre el flúido a las obras del Canal de Cereceda, así como a los pueblos de Tartalés de Cilla, Panizares, Hoz de Valdivielso y Tartalès de los Montes, todos ellos de la provincia de Burgos.

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y Provinciales, caminos vecinales y municipales, ferrocarriles, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao el 12 de junio de 1945 por el Ingeniero D. José Carrasco, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por dichas lineas de transporte.

2.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios aparece public da en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, correspondiente al día 26 de octubre de 1945, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.a. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de

introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.ª No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.ª Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 3.º del citado Reglamento.

7.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o

de hormigón armado.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como

9.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o * de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

13. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumpliran las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de

11. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha del B, O. de la provincia de Burgos que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio v terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas. de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reunen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta. en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

15. Regirán en estă concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas · o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio de vejez, familiar, enfermedad, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende

hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales; dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. consiguientes.

Burgos 22 de abril de 1948,-El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Lev de Bases.

Campillo de Aranda 21 de abril de 1948.=El Alcalde, Juan Antonio

Alcaldía de Cabañes de Esgueva. Formado el repartimiento indivicampo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos. contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Cabañes de Esgueva 24 de abril de 1948.-El Alcalde, P. O., Aurelio

109 Comandancia de la Guardia Civil.

A los diez y treinta horas del día 2 del próximo mes de mayo tendrá lugar en el patio de la Casa-Cuartel del Morco la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 24 de abril de 1948.-FI Teniente Coronel, Primer Jefe, Vicente Arroyo.

Anuncios Particulares

VENDO

directamente casa ocho viviendas y psios nueva construcción, con llave en mano.

Informes: Vadillos, 48, 2.9, centro, de doce a tres.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribi REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

G. BANUELOS

OCULISTA DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 V DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Y DE LA CRUZ ROJA

LAIN CALVO 18-TELÉFONO 1311

dual para la extinción de plagas del

BANCO ESPANOL

Capital desembolsado . . . 207.488.000,- Ptas. 178.576.639,60 »:

SUCURSAL DE BURGOS ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca Lerma, Melgar de Fernamental, Pradolvengo, Roa de Duero Villadiego y Villarcayo.